

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

07/05/2026-1305-P-05-CLACHUBB20160001-D001

06/04/2026-1305-NT-05-SURNTCHUBBSEG046

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “LA COMPAÑÍA”, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

CADA UNO DE LOS SIGUIENTES AMPAROS ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS. POR ENDE, LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE A UN AMPARO NO PODRÁ APLICARSE A CUALQUIERA DE LOS OTROS QUE SEAN CONTRATADOS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE LE SEA IMPUTABLE AL PROPONENTE ESCOGIDO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O DOCUMENTO EQUIVALENTE; ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y EN LA CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRI NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE, ASEGURADO DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL MANEJO Y USO QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE APROPIACIÓN INDEBIDA O MAL MANEJO Y USO DE LOS DINEROS O BIENES RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN INVERTIDOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. LA SOLA NO AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO NO ES OBJETO

DE COBERTURA

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO CON ANTICIPACIÓN A LA ENTREGA.

SI DENTRO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL VALOR NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS QUE LE HUBIEREN SIDO CAUSADOS Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE HAN SIDO CAUSADOS, Y QUE HAN SIDO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PERSONAL VINCULADO A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGA SIEMPRE QUE EL CONTRATANTE VERIFIQUE, A LO LARGO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO GARANTIZADO, QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE MODIFICAN LA MATERIA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL CONTRATADO, BAJO CUALQUIER TÍTULO, POR LOS SUBCONTRATISTAS, O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO. TAMPOCO CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, NI OBLIGACIONES PARAFISCALES

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SE EJECUTARÁN LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO; Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DETERIORO QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO COMO OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD, QUE IMPIDA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ LA OBRA, SIEMPRE Y CUANDO:

1.5.1 LA OBRA HAYA SIDO RECIBIDA A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE CON DOCUMENTO DE RECIBO FINAL DEBIDAMENTE SUSCRITO POR SU REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA POR ÉSTE.

1.5.2 LOS DETERIORES QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.5.3 LA OBRA HAYA SIDO UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA SU DESTINACIÓN NORMAL Y SOMETIDA AL MANTENIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA. CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6 AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN

LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS BIENES EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO, Y DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO O DE AQUELLAS PREVISTAS EN LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO

1.8 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA INDICADA EN LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y LAS NORMAS SOBRE CALIDAD QUE LE SEAN APLICABLES

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA O DE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS, A SATISFACCIÓN, POR PARTE DEL CONTRATANTE.

EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y/O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, Y SI POR LA FALTA DE LAS MISMAS SE LLEGARÉ A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN SE HAGA CON CARGO A ESTE AMPARO, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LA COMPAÑÍA DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES, EN CASO DE TENERLA.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL CONTRATANTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL

1.10 OTROS AMPAROS

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ AL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DE LAS SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE:

2.1. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, CAUSA EXTRAÑA O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.3. SANCIONES O MEDIDAS PECUNIARIAS O ECONÓMICAS DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS AL CONTRATISTA INCLUIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, LAS CUALES ESTARÁN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA.

2.4. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE, PREVIAMENTE, LA COMPAÑÍA HAYA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN A LA PÓLIZA, QUE CUBRA TALES MODIFICACIONES.

2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA AL PERSONAL DE EL CONTRATANTE O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DEL CONTRATANTE O DE TERCEROS; Y, EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA Y DEL ASEGURADO.

2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO MENCIONADOS O NO EN EL CONTRATO

2.7. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATANTE.

2.8. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES O LA OBRA EJECUTADA COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.9. LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, EXTRAPATRIMONIALES, INCIERTOS, FUTUROS, IMPREVISIBLES, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.10. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA.

2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.12. LOS INCUMPLIMIENTOS ORIGINADOS EN CONDUCTAS CULPOSAS DE EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA CON PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DEL CONTRATANTE.

2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES EN LOS TÉRMINOS DEL AMPARO CORRESPONDIENTE.

2.15 EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN ANTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO GENERA DERECHO ALGUNO EN LA MEDIDA EN QUE SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES DE CUALQUIER PAÍS, SIN LIMITARSE A AQUELLAS APLICADAS POR LA OFAC (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL. DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO O REALIZAR CUALQUIER PAGO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante anexo.

La vigencia podrá ser prorrogada a solicitud de la parte interesada, y dicha prórroga deberá constar en el documento modificatorio correspondiente; si la compañía acepta la prórroga, expedirá los certificados o anexos.

4. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de la compañía con respecto a cada amparo se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula de la póliza o en los anexos que se expidan con fundamento en ella, para cada uno de los amparos individualmente determinados; y no excederá, en ningún caso, el valor de la suma asegurada, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio. La suma asegurada podrá restablecerse previa aceptación expresa por parte de la compañía y pago adicional de prima; lo cual se hará constar en el anexo o certificado correspondiente.

5. PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. La prima deberá ser pagada al momento de expedirse la póliza. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan, producirá la terminación automática del contrato en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio.

6. AVISO DEL SINIESTRO

El contratante estará obligado a dar noticia a la compañía sobre la ocurrencia del siniestro dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Igualmente se obliga a tomar todas las medidas necesarios y razonables, en virtud de la obligación de evitar la extensión y propagación del siniestro. Si el asegurado no cumple con esta obligación se deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios por dicho incumplimiento.

7. SINIESTRO

De conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, el contratante deberá acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a elección de la compañía. La compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el contratante acredite, aun extrajudicialmente, su derecho.

Dentro del mismo término, la compañía podrá optar por indemnizar mediante la ejecución directa o indirecta del contrato. En este caso, el contratista acepta, desde ahora, la cesión del contrato a favor de la compañía.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento en que la entidad contratante, como asegurada-beneficiaria de la póliza, al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, siempre y cuando éstas sean compensables, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

Igualmente, se disminuirá de la indemnización el valor de los bienes o derechos que el contratante haya obtenido del contratista, judicial o extrajudicialmente, o si el asegurado obtiene por cualquier medio, un resarcimiento total o parcial de los perjuicios reclamados, en ejercicio de cualquier acción judicial o extrajudicial.

10. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

El amparo otorgado por la presente póliza protege al contratante contra los perjuicios patrimoniales derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista garantizado y en ningún caso contra perjuicios de otro orden, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento. La indemnización a cargo de la compañía se limita al monto de perjuicio patrimonial que demuestre haber sufrido el contratante por el incumplimiento, dentro del límite de la suma asegurada establecida en esta póliza.

11. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la compañía se subroga hasta concurrencia del importe pagado por ésta, en todos los derechos que el contratante, asegurado/beneficiario, tuviere contra el contratista garantizado, en los términos del artículo 1096 del Código de Comercio, y en concordancia con el artículo 203 del estatuto orgánico del sistema financiero. Por ende, la aseguradora tendrá acción contra el contratista garantizado para el reembolso de lo

que haya pagado por él.

El contratista se obliga a reembolsar inmediatamente a la compañía la suma que ésta llegare a pagar al asegurado, con ocasión de la presente póliza.

La entidad contratante asegurada no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el contratista garantizado, y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

En tal sentido, el asegurado se obliga a realizar todo lo que esté a su alcance para permitirle a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Lo anterior incluye la intervención oportuna en procesos judiciales o concursales que se puedan adelantar respecto del tomador/garantizado. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la reducción de la indemnización, por el valor de los perjuicios que con ello se le causen a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. si tal abstención implica la imposibilidad que la aseguradora pueda ejercer su derecho a la subrogación, la entidad asegurada perderá el derecho a la indemnización.

12. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO

Cualquier modificación al contrato asegurado deberá ser informada a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, quien podrá amparar dicha modificación, evento en el cual lo hará constar en un certificado de modificación. El incumplimiento de esta obligación exonerará a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. de responsabilidad, respecto al pago de indemnización derivada del incumplimiento de modificaciones al contrato garantizado que no hubiesen sido expresamente amparadas por la aseguradora.

13. IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no podrá ser revocada unilateralmente teniendo en cuenta la especialidad del riesgo objeto de cobertura. En consecuencia, no procederá la devolución de la prima en el evento en que las obligaciones garantizadas terminen antes del plazo acordado entre contratante y contratista.

14. SEGUROS COEXISTENTES

En caso de existir en el momento del siniestro pluralidad o de coexistencia de seguros en los cuales se cubran los mismos amparos respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos contratos de seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en la presente póliza. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad (art. 1092 del Código de Comercio).

15. COASEGURO

En caso de existir coaseguro en los términos del artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre los aseguradores participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

La presente póliza no se puede ceder sin el consentimiento escrito de la compañía. En caso de incumplimiento de esta obligación, el amparo terminará automáticamente y la compañía sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión.

17. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o en los certificados que se expidan en desarrollo de la presente póliza, no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos amparos otorgados por esta póliza, en los términos y condiciones en ellos indicados.

18. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las segundas.

19. VIGILANCIA

La compañía tiene derecho a vigilar la ejecución del contrato garantizado, para lo cual el contratante prestará la colaboración necesaria.

El contratante se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo, la ejecución del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones legales que dicho control le confiere.

La compañía podrá intervenir, directa o indirectamente, en el contrato por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación garantizada. Cuando las circunstancias lo justifiquen, la compañía podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del contratista garantizado como de la entidad contratante asegurada que tengan relación con el contrato asegurado.

20. PROCESOS CONCURSALES Y OTRAS NOVEDADES SOCIETARIAS

El contratante se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquiera de los procesos que reflejen una modificación a la sociedad, tales como de reorganización, reestructuración de créditos, concursales, liquidatorios, acciones accesorias a la insolvencia de empresas o grupos empresariales y en general cualquier acción prevista en la legislación colombiana, en que llegare a ser admitido el contratista, dando aviso a la compañía de tal conducta.

Si el contratante se abstiene de intervenir en los procesos indicados, en la oportunidad debida, la compañía deducirá de una eventual indemnización, el valor de los perjuicios que tal omisión puedan causarle.

21. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá realizarse por escrito, salvo para el aviso de siniestro, el cual no requiere dicha formalidad. Será prueba suficiente de la notificación escrita la constancia del envío por correo recomendado o certificado a la última dirección informada por la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación escrita la constancia de recibido con la firma respectiva de la parte destinataria.

22. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro.

23. OTRAS CONDICIONES

I. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

En caso de ser necesario de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado se obliga con la compañía a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de ésta.

II. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de la compañía, la ciudad de Bogotá.

III. DEFENSOR AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

Recuerda que tienes a tu disposición el Defensor Al Consumidor Financiero de Chubb, encuentra más información en el siguiente link <https://www.chubb.com/co-es/sobre-chubb-colombia/defensor-del-consumidor-financiero.htm>

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. - NIT. 860.026.518- 6